



IMPUESTO A LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y SU PROCEDIMIENTO DE ACUERDO A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR

* **Walter Geovanny Caminos Manjarrez**

Escuela de Contabilidad y Auditoría
Escuela Superior Politécnica de Chimborazo
geowalter.1991@gmail.com

** **Walter Xavier Pulig Choca**

Escuela de Contabilidad y Auditoría
Universidad Nacional de Chimborazo
pulig.xavier@gmail.com

*** **William Orlando Gallo Fonseca**

Universidad Técnica de Ambato
wgallo@yahoo.es

**** **Antonio Abrahan Zambonino Mancero**

Facultad de Administración de Empresas
Escuela Superior Politécnica de Chimborazo
azamboninom@hotmail.com

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Walter Geovanny Caminos Manjarrez, Walter Xavier Pulig Choca, William Orlando Gallo Fonseca y Antonio Abrahan Zambonino Mancero (2020): "Impuesto a los ingresos extraordinarios y su procedimiento de acuerdo a la ley reformativa para la equidad tributaria en el Ecuador", Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana (febrero 2020). En línea:

<https://www.eumed.net/rev/oel/2020/02/impuesto-ingresos-extraordinarios.html>

<http://hdl.handle.net/20.500.11763/oel2002impuesto-ingresos-extraordinarios>

RESUMEN

El Impuesto a los Ingresos Extraordinarios (IE), es la forma impuesta por el Estado Ecuatoriano para captar y aprovechar de mejor manera las utilidades generadas por las imprevistas alzas en los precios de contratos suscritos entre el sujeto activo y pasivo; cuyo objeto principal es la exploración y explotación de recursos no renovables como el petróleo, la minería, energía, entre los más relevantes.

* Ingeniero en Contabilidad y Auditoría (Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, ESPOCH, Riobamba-Ecuador). Estudiante de Maestría en Finanzas (Universidad Técnica de Ambato, UTA, Ambato-Ecuador) Estudiante de Diplomado en Contabilidad. Contador – Auditor, Administrador Independiente, Promotor del Proyecto ETI del Patronato del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo en convenio con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES Riobamba-Ecuador).

** Especialista Superior en Tributación (Universidad Andina Simón Bolívar, UASB, Quito-Ecuador), Ingeniero en Contabilidad y Auditoría (Universidad Nacional de Chimborazo, UNACH, Riobamba-Ecuador), Estudiante de la carrera de Derecho (Universidad Técnica Particular de Loja, UTPL, Riobamba-Ecuador), Contador Tributario, Responsable Financiero del Patronato del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo (Riobamba-Ecuador).

*** Ingeniero en Contabilidad y Auditoría CPA y Estudiante de la maestría de Finanzas, Mención Dirección Financiera (Universidad Técnica de Ambato, UTA, Ambato-Ecuador.), actualmente se encuentra trabajando en la constructora Becerra Cuesta Cía. Ltda.

**** Licenciado en Contabilidad y Auditoría CPA, Facultad de Administración de Empresas (FADE), Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), Actualmente se desempeña como Coordinador de la Unidad de Educación a Distancia (FADE – ESPOCH).

El objetivo de la presente investigación es determinar cómo inciden el impuesto a los ingresos extraordinarios a los empresarios y a la economía del Ecuador. Para el efecto se utilizó como metodología de estudio el método histórico, deductivo e inductivo. Se realizó una investigación, donde se revisó lo esencial del Impuesto a los ingresos Extraordinarios, aspectos relevantes cómo: la naturaleza, fundamentos legales, impacto tributario, los beneficios, la contribución del impuesto como tal los ingresos extraordinarios y su aporte a la economía nacional, se analizó su procedencia y procedimiento de acuerdo a la Ley de Reforma Tributaria en el Ecuador. Se concluye por tanto que el aporte indirecto que realiza el Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, al ser de ayuda para controlar y mejorar los ingresos que emana la recaudación por Impuesto a la Renta en la economía del país; hay que tener claro que estos impuestos son direccionados para el gasto público, haciendo hincapié a la naturaleza del Impuesto, la totalidad de lo recaudado por este tributo debe estar destinado para preservar el ambiente, contrarrestar la contaminación, entre otros factores ambientales que sufre el país.

Palabras Claves: Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, Servicio de Rentas Internas, tributación en el Ecuador, Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

ABSTRACT

The Extraordinary Income Tax (IE), is the form imposed by the Ecuadorian State to better capture and take advantage of the profits generated by the unexpected increases in the prices of contracts signed between the active and passive subject; whose main purpose is the exploration and exploitation of non-renewable resources such as oil, mining, energy, among the most relevant. The objective of this research is to determine how the extraordinary income tax affects businessmen and the economy of Ecuador. For this purpose, the historical, deductive and inductive method was used as the study methodology. An investigation was conducted, where the essentials of the Extraordinary Income Tax were reviewed, relevant aspects such as: nature, legal basis, tax impact, benefits, the tax contribution as such extraordinary income and its contribution to the national economy, its origin and procedure were analyzed according to the Tax Reform Law in Ecuador. Therefore, it is concluded that the indirect contribution made by the Extraordinary Income Tax, being of help to control and improve the income that comes from the collection of Income Tax in the economy of the country; It should be clear that these taxes are directed to public spending, emphasizing the nature of the Tax, all the proceeds of this tax must be destined to preserve the environment, counteract pollution, among other environmental factors suffered by the country.

Keywords: Extraordinary Income Tax, Internal Revenue Service, taxation in Ecuador, Reform Law for Tax Equity in Ecuador.

1. INTRODUCCIÓN

Actualmente, las operaciones y actividades mineras conforman una importante industria a nivel mundial, que responde a las necesidades cotidianas de las civilizaciones y al desenvolvimiento de otras industrias y negocios. El Estado Ecuatoriano, a partir de la nueva Ley Minera, ha emitido una serie de regulaciones que promueven la inversión minera en el país. (Pérez, Bustamante y Ponce, 2016: 1)

Al referirnos a los ingresos extraordinarios, se visualiza la diferencia entre el precio normal y el precio por sobre lo normal considerado como extra.

En ocasiones suelen entrar en el hogar ingresos extraordinarios. La llegada de los mismos es, como indica el mismo término, poco habituales y, por tanto, no hay que contar con que se vayan a dar recurrentemente. Sin embargo, es conveniente saber cómo se deben gestionar para poder sacar el mejor provecho de ellos. (Torres, 2018: 53).

Por ello, cualquier recurso económico que se adopte en relación a ingresos para las arcas fiscales, indica desarrollo del país, recursos que permitirán subsanar el gasto público, bajar el nivel de pobreza, contrarrestar el nivel de desempleo, entre otros.

Al revisar la historia en la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se pueden observar grandes inconsistencias desde las explotaciones a gran escala y la poca intervención del Estado en los contratos, la falta de fundamentos para valerse en cambios hipotéticos o esporádicos no solo en el sentido económico sino también en el ambiental, tal es el caso que se han cambiado periodos, leyes, reglamentos, etc., para de alguna manera frenar esta ola de inconsistencias y reclamar como es justo desde el ámbito legal.

A breves rasgos se ha tratado de señalar rápidamente como se encontraba equilibrado la balanza entre estos grandes empresarios y el Estado; por esta razón y cansados del desmedido enriquecimiento para el bienestar individual y en aplicación a lo indicado, en el Ecuador se idea la creación de un impuesto donde a más de mejorar el tema ambiental se busca controlar la captación de ingresos desmedidos, frutos de un mal habido fundamento legal, político y social.

Para adentrarse en el tema de estudio e investigación, se realizará un breve análisis sobre el impuesto e ingreso extraordinario, a fin de mantener una idea clara del tema.

Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas. (Boesler, 1994: 51).

Además Los ingresos extraordinarios son aquellos que se generan de manera hipotética o excepcional, y si se comparan con el ingreso ordinario se refiere a lo habitual o permanente; para los distintos tratadistas estos ingresos tienen un mismo fin dentro del Estado como es contrarrestar el gasto público. Entonces, en base en estos conceptos el Impuesto a los Ingresos Extraordinarios (IE), es la forma interpuesta por el poder de imperio (Estado), cuyo objetivo es captar y aprovechar las utilidades, derivadas de manera imprevistas del vínculo entre el Estado y el particular de acciones o situación previamente contraídas.

En el Ecuador, el 29 de diciembre de 2007 se creó La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, así lo señala en los artículos 164 al 172, expedida en el tercer suplemento del Registro Oficial. Uno de los principales motivos para la creación de este impuesto fue la inconformidad con las grandes contrataciones que existían hasta entonces con las empresas petroleras y mineras, donde el Estado no identificaba con claridad el beneficio de estos contratos, tal es el caso que se hará referencia a la Ley de Minería 126, publicado en el Registro Oficial No. 695, suplemento de 31 de mayo de 1991 (Ley

de Minería, 1991; 125) y Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial, N° 711 del 24 de noviembre de 1978. (Reformada en noviembre de 2011).

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. Los ingresos extraordinarios en el aprovechamiento de recursos naturales

La naturaleza de los Ingresos Extraordinarios en el Ecuador se ha venido desarrollando a lo largo del tiempo, y de muy poco conocimiento en la parte conceptual, por lo cual se tratara de ser lo más claros posibles, para que tenga la noción completa de tema. Como primer punto se topa el concepto de Ingresos, que se refiere a lo obtenido de la venta diferenciando el costo de producción y la utilidad; donde no existe ninguna desviación inusual.

Con lo referente a extraordinarios, lo primero que se viene a la cabeza es lo hipotético o actividad inusual, es decir, la variación de precios en más. Impuestos, por lo general es de beneficio total del Estado, quien otorga esta potestad para generar recursos para contrarrestar el gasto público. De estas pequeñas ideas se entendería que el Impuesto de los Ingresos Extraordinarios es la potestad atribuida e impuesta por la autoridad competente, con el fin de captar mayores fuentes de ingresos donde el hecho imponible se origina de manera hipotética para neutralizar el gasto público.

Una vez esclarecido, de cierta manera la esencia del impuesto, se refiere al capítulo II de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en el que indica: Creación del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios. Según el artículo 164 indica el objeto del impuesto y establece: Los ingresos extraordinarios obtenidos por las empresas que han suscrito contratos con el Estado para la exploración y explotación de recursos no renovables.

El hecho imponible se considera como “un conjunto de circunstancias hipotéticamente previstos en la norma y cuya realización provoca el nacimiento de una obligación trinitaria concreta” (Sainz de Bujanda, 1961: 335). En este contexto al analizar el contenido del art. 164 de la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria en el Ecuador, se refiere a una hipótesis del hecho imponible del impuesto como señala Sainz De Bujanda, entonces es importante tener claro que al estar ante la legitimidad del tributo, el art. 165 de la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria, establece la conceptualización y fundamento del impuesto a los ingresos extraordinarios que perciben las empresas luego de realizado las ventas a precios superiores a los pactados en los contratos, hay que dejar claro que este impuesto se calculará al mes siguiente de haber recuperado el capital de inversión financiera por parte del inversionista.

Los artículos descritos, están relacionados directamente con los contratos y cómo este repercute o favorece a una parte u otra, por tal razón orilla al estudio conceptual de los contratos por prestación de servicios y participación. Entonces, para que se origine el hecho imponible de este tributo hay que considerar la siguiente peculiaridad desde el punto de vista legal.

2.2. Contrato por Prestación de Servicios

De acuerdo con (Mendieta y Serna, 2013: 7)

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

2.3. Contrato por Participación

El contrato de participación, conocido también como: cuentas en participación, asociación en participación o negocios en participación, es una figura negocial que puede prestar singulares funciones dentro del tráfico mercantil. Si dos personas desean asociarse para llevar a cabo explotaciones comerciales, pero no desean formar una sociedad, el contrato adecuado es el de participación. (Cruz, 2017: 62).

Por ello, es probable que este contrato tenga el mismo origen que las sociedades comanditarias, pues su característica especial, en el plano subjetivo, es la presencia de un inversionista que pone su capital en manos de un comerciante, sin tener ningún vínculo con los terceros que entran en relaciones jurídicas que, indirectamente, se originan en la participación. Por eso es que a la relación que se da entre los sujetos de la participación se le considera una sociedad oculta.

Hasta el año 2010 se mantenía la figura legal de contrato administrativos por participaciones entre las empresas mineras o petroleras y el Estado, al modificarse los contratos por prestación de servicios como opto el gobierno para implementar este impuesto, el hecho imponible quedó sin efecto. (Albuja, 2011: 2).

Esta alteración, de acuerdo a la disposición transitoria primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, indica que los contratos debían ser modificados, y posteriormente tomar otra figura, hasta el momento se sigue trabajando contrato por prestación de servicios, con este cambio el Estado busca tener más control en el repartimiento de ganancias y prevenir las ilegalidades en la exploración, explotación, del recurso minero y petrolero. (Universidad San Francisco de Quito, 2011: 3).

Con el fundamento legal interpuesto la contraparte se abstiene de una participación directa en la venta directa de recursos explotados, en este caso de la venta barril de petróleo o recurso mineral y, pasa a ser un proveedor de servicios con una tarifa fija. Al verse sin efecto el hecho imponible entendemos que el impuesto a partir del 2010 tiene distinta finalidad o propósito al de su naturaleza, estas podrían ser: contrarrestar la evasión de impuestos, fuga de capital o simplemente acrecentar el porcentaje de tributo por el efectivo cumplimiento de obligación distinta al de los Ingresos Extraordinarios. En el artículo 169, al referirse del hecho imponible, establece la diferencia que debe obligatoriamente existir entre el precio de venta y el precio base establecido en el contrato para que se de origen el impuesto, diferencia que se multiplicará por la cantidad de unidades vendidas, a la que hace referencia dicho precio y, al no estipular en el contrato el precio base, el Banco Central del Ecuador acorde a la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América publicará los valores con los que se procederá al cálculo. Debemos indicar que Para el cálculo de la base imponible se incluirán los ajustes por precios de referencia o precios de transferencia, ajustes de calidad y otros que sean aplicables para efectos de impuesto a la renta.

Por último, queda claro que el impuesto se lo pagará al mes siguiente y para evitar una doble imposición se considerará como gasto deducible para efectos de liquidación del Impuesto a la Renta (IR). Es eminente distinguir que el tributo es dirigido a las grandes potencias empresariales, para contrarrestar el accionar hipotético de algunos tipos de contrataciones que se dan con el Estado, por lo que resalta la pregunta, ¿es necesario esta figura tributaria?, ¿es procedente desde el aspecto legal? o será que su finalidad es netamente complementaria y de herramienta necesaria para una mejor recaudación del Impuesto a la Renta.

2.4. Proyección del beneficio: particular y general

Cuando se habla de beneficio siempre hay que ubicarse en el contexto de lo ideal, aunque en algunas ocasiones no sea así. Desde el punto de vista global todo tributo va en dirección de contrarrestar el gasto público que de alguna manera es aprovechada por el particular en obras realizadas o servicios públicos gratuitos, pero a qué medida desde el ámbito legal o repercusión a una parte de la sociedad

puede conllevar estas acciones, para este particular se puede indicar lo siguiente: Mediante Oficio de Respuesta N^o 917012018OCF002310, de fecha 21 de agosto la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas a través del Departamento de Estudios Fiscales proporcionan información de las cifras relacionados al porcentaje total de contribuyente y poner a consideración la siguiente tabla:

Tabla 1: Contribuyentes que declararon el Impuesto por Ingresos Extraordinarios comparado con el total de contribuyentes 2002 - 2017

Año fiscal	Número de Contribuyentes que declararon Ingresos Extraordinarios	Número total de contribuyentes (b)	Porcentaje respecto del total de empresas (a/b)
2002		279 181.00	
2003		322 553.00	
2004		344 814.0	
2005		380 767.00	
2006		413 257.00	
2007		491 271.00	
2008		617 691.00	
2009		630 559.00	
2010	6	680 320.00	0.0009 %
2011	3	796 999.00	0.0004 %
2012	3	870 982.00	0.0003 %
2013	1	916 659.00	0.0001 %
2014	2	982 132.00	0.0002 %
2015		993 762.00	
2016		974 465.00	
2017		970 302.00	

FUENTE: Servicio de Rentas Internas (SRI), 2018

ELABORACIÓN: Autores

La tabla corresponde al total de contribuyentes que aportaron con el pago de sus impuestos a la economía del país, el porcentaje de contribuyentes que deben cumplir con esta obligación (IE), se puede encontrar un porcentaje mínimo de aportación como es 0.0019 % del total poblacional, es decir, que a partir del año 2010 hasta el año 2014, periodo último en el contribuyeron los sujetos pasivos, hubieron 15 empresas a nivel nacional quienes cumplieron con este aporte, dando como resultado que el tributo está dirigido para un diminuta parte de los contribuyentes, cabe aclarar en esta parte que el contribuyente es aquel inversionista con gran poder económico y no aquel que tiene como actividad económica un pequeño negocio comercial, por ende es justo o no aplicación del impuesto?.

Tabla 2: Recaudación histórica de los Impuestos a los Extraordinarios (Miles de dólares)

Años de recaudación	Total de recaudación	Recaudación por Impuesto Ingresos Extraordinarios	Número de Contribuyentes que pagaron el impuesto por Ingresos Extraordinarios
2000	1 675 039.84		
2001	2 379 558.87		
2002	2 758 659.87		
2003	2 974 693.32		
2004	3 348 721.72		
2005	4 046 087.15		
2006	4 686 473.27		
2007	5 344 054.49		
2008	6 409 402.07		
2009	6 890 276.70		
2010	8 073 765.57	560 608 264	6
2011	8 894 186.29	28 458 252	3
2012	11 216 378.84	337.92	3
2013	12 638 381.41	34.43	1
2014	13 522.909.74	34.43	2
2015	14 341 206.51		
2016	13 387 527.67		
2017	13 680 695.93		
2018 ene-jun	7 473 504.16		

FUENTE: Servicio de Rentas Internas (SRI), 2018

ELABORACIÓN: Autores

De acuerdo a las Tablas 1 y 2, el resultado de los ingresos obtenidos por el impuesto en referencia, para el país no son los deseados, a junio del presente año fiscal el monto recaudado de (IE) es de USD 589 066 922.10; hay que señalar que la gran parte de lo recaudado se lo realizó en el período 2010 y 2011, dejando hasta la fecha con una porcentaje mínimo de recaudación que no representa la procedencia del impuesto, a más de afectar en el aspecto tributario; como indicamos anteriormente el impuesto es netamente complementario, al respecto vamos a tener en cuenta que a la reforma del Art. 90 de la Ley de Régimen Tributario Interno mediante Registro Oficial 244 del 27 de julio de 2010, señala la reducción en el pago del Impuesto a la Renta del 44.4 % al 25% de contribución, de aquellas empresas que realizaron cambios en su estado contractual a contrato por prestación de servicios.

Al cambiarse a contratos por prestación de servicios la ganancia lo fija en base a una tarifa y no como cuando el contrato se daba por participación, en donde el inversionista al obtener el recurso lo podía vender y ser acreedor del valor extra de la venta. Reformas que fueron los protagonistas para que las recaudaciones tanto al Impuesto a los Ingresos Extraordinarios como al Impuesto a la Renta, tengan resultado por debajo de lo estimado. A partir de 2010 cúspide del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios debemos prestar atención respecto al Impuesto a la Renta donde a partir de ese año reduce ingresos por el cambio de contrato a prestación de servicios y la disminución del aporte por concepto de Impuesto a la Renta.

En este punto, el aporte de los periodos 2010-2011, demostraban la existencia del Impuesto de los Ingresos Extraordinarios, tomando en consideración que en el 2010 se realizaron estas

modificaciones, por lo visto en el cumplimiento de las obligaciones las reformas no están generando mayores resultados, si bien es cierto que el impuesto a los ingresos extraordinarios es un complemento para mejorar la recaudación, no se logra ese objetivo y, más aun si el precio del barril de crudo o recursos minerales no sube de precio y la producción aumenta.

Sin duda, el aporte económico que inyecta la recaudación de impuestos en el desarrollo del país es muy importante, pero es evidente notar la débil cuota del impuesto por ingresos extraordinarios a las arcas fiscales, los resultados lo evidencian; por otra parte los contratos y la producción en el campo minero y petrolero continúan a la misma medida, y en los últimos años con un costo en crecimiento poco representativo; el tributo es netamente complementario y de posible beneficio para la consecución de los objetivos de otro tipo de impuestos como es el Impuesto a la Renta, por lo visto para el Ecuador el impuesto con mayor recaudación es de Impuesto a la Renta, de esta manera incrementaría la recaudación como revelamos anteriormente, mientras tanto al no conseguir este fin, el beneficio de equiparar el gasto público seguirá y muy probable que el Estado busque otras soluciones como el endeudamiento para mantenerse.

2.5. El impuesto a los ingresos extraordinarios

Ante las normas legales emitidas por el órgano competente Servicio de Rentas Internas como Administración en temas Tributarios en el Ecuador, derivando de esta institución la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y Resolución NAC-DGERCGC10-00036, el trabajo está orientado y pensado directamente en el aspecto procedimental del impuesto para lo cual realizaremos un ejercicio práctico donde mostraremos los pasos a seguir para el cumplimiento de la obligación.

Desde la vigencia y fecha de publicación en el Registro Oficial el Impuesto a los Ingresos Extraordinarios mantiene una recaudación mínima a diferencia del valor recaudado con los demás impuestos en el país, el aporte de contribuyentes a quienes aplica directamente este tributo es muy reducida, a tal manera que representa el 0.00027 % del total de población del cual analizaremos más adelante.

El Ecuador es un país rico en recursos minerales y petroleros, representan los principales ingresos para el país, recursos que con exactitud no son medibles, y que tarde o temprano se agotarán, ante la adversidad inminente y con el propósito de mejorar la economía del país era necesario la creación de un impuesto que regule esta explotación indiscriminada, o a su vez el Estado sea beneficiado con justa razón las ganancias extras que se obtengan de estas.

Para la explotación de estos recursos el Estado mantiene contratos con empresas dedicadas a esta labor, dichos contratos con falta de fundamento legal en beneficio del particular, al mostrar este vacío nos encontramos bajo un sistema de explotación desmedido y de poca retribución, considerando por otra parte las situaciones adversas que podrían ocasionarse.

El Estado para equiparar esta irregularidad, crea la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, estableciendo parámetros que buscan directamente beneficiar al Estado Ecuatoriano. Se busca controlar los ingresos extraordinarios que se generan de la explotación de recursos naturales no renovables, a efecto de que la empresa contratante al momento de realizar ventas superiores a los precios pactados en los contratos, tenga la obligación de aportar con el pago de impuestos por esos ingresos extras.

Según estadísticas, El "Estado recibirá una renta minera de alrededor del 52 %, regalías no menores al 5 % sobre las ventas, el 12 % de las utilidades determinadas en la ley y el 70 % del impuesto sobre los ingresos extraordinarios". (Spurrier, 2013: 6). El petróleo y la minería, son el principal motor de la economía del Ecuador y para su desarrollo es indispensable los ingresos que estos generen, a medida que este recurso se va agotando los grandes beneficiarios son las multinacionales por sus grandes capitales, inversionistas que son necesarios por cuanto la economía del país forjan a la contratación de ellos.

La recaudación de este tributo es mínima, pero como se había señalado anteriormente se debe a que en su aspecto legal es complementario y de ayuda en la consecución de objetivos tributarios, obviamente hay que tener claro que cualquier aporte al país es de gran importancia, pero al no contar con la necesaria recaudación afectaría a las múltiples necesidades de la población. Revisado el fundamento teórico, crítico y legal, del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, en el presente trabajo de investigación realizaremos un caso práctico basado en un contrato, en el cual se pueda identificar y observar los puntos pertinentes y de referencia para el cálculo del hecho imponible y posterior liquidación tal como lo indica en la ley y resolución para el debido proceso y fiel cumplimiento del contribuyente.

2.6. Finalidad

A lo largo de la investigación ha analizado e identificado la naturaleza, objetivo y procedimiento para el cumplimiento del impuesto a los ingresos extraordinarios, de acuerdo con la normativa tributaria vigente en el Ecuador, derivado de esta se conserva una idea clara del inicio del impuesto y como se ha desarrollado permanentemente. Se ha revisado y estudiado las consideraciones que fundamentaron la creación del impuesto en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, cambios legales donde el Estado en su afán de sanear los vacíos presentados generó más inconsistencias que se dieron desde su inicio contractual y en algunos casos falta por mejorar, en este sentido el Estado busca otras alternativas como debería ser todo cambio, en aras del beneficio social, general y no solo particular, tenemos claro los impactos que se suscitan en el ámbito empresarial y tributario la aplicación de este impuesto, el aporte tributario de estas instituciones corresponde a la modificación establecida, en comparación de años anteriores se han debilitado, esto implica que el gasto público acrecienta y los ingresos disminuyen.

El Servicio de Rentas Internas, como autoridad tributaria está en la obligación de velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias y facilitar a los sujetos pasivos con el mayor aporte de información considerando la simplicidad administrativa, por ello este trabajo se orienta a esclarecer y detallar el procedimiento al momento de cumplir con la obligación el contribuyente. Una vez que nace la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y la Resolución NAC-DGERCGC10-00036, emitido por la Administración Tributaria, situamos las obligaciones y procedimiento a seguir para cumplir la obligación, el contribuyente tiene la noción de cumplir con el tributo que giran en torno a ello, utilizar el formulario 112 como herramienta para la declaración, pero es necesario aclarar ciertos aspectos.

La investigación tiene como finalidad definir un procedimiento claro, entendido y simple que permita al contribuyente cumplir con la obligación tributaria; para lo cual era inminente identificar previamente la naturaleza de los ingresos extraordinarios, concepto del impuesto, proyección del beneficio y justificación, con ello diagnosticar desde un punto de vista general las implicaciones o ventajas que mantiene el Impuesto a los Ingresos Extraordinarios.

2.7. Elementos esenciales

Para el cumplimiento de las obligaciones del impuesto a los Ingresos Extraordinarios, la Administración Tributaria considera elementos esenciales para su validez, los siguientes:

a) Hecho generador

El impuesto a los ingresos extraordinarios se deriva de las diferencias o excedente de las ventas a precios superiores a los establecidos en los contratos con el Estado, y cuyo objeto de contratación será directamente con la exploración y explotación de recursos no renovables.

b) Sujeto activo

Cuando nos referimos al sujeto pasivo se considera como tal al Estado, que estará representado por el Servicio de Rentas Internas.

c) Sujeto pasivo

Está representado por los contribuyentes u obligados de cumplir con la obligación derivada de la exploración y explotación de recursos no renovables.

d) Período de cálculo

El período de cálculo es el subsiguiente mes en el que se originó el impuesto.

Durante el período fiscal para el cumplimiento del tributo se realizará las declaraciones correspondientes y serán canceladas, de acuerdo al noveno dígito del RUC, de acuerdo al siguiente gráfico:

Tabla 3: Fecha de declaración de acuerdo al noveno número del Registro Único de Contribuyentes

Si el noveno dígito es:	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

FUENTE: Servicio de Rentas Internas (SRI), 2018

ELABORACIÓN: Autores

e) Base imponible

En relación a este elemento, representa la suma total de los ingresos obtenidos de la diferencia del estipulado en el contrato por la exploración y explotación de recurso no renovables, hay que considerar la diferencia encontrado entre el precio de referencia y con el valor base multiplicado por la cantidad de o volumen de ventas realizadas. Hay que tener presente que el precio base deberá constar en el contrato y a falta de éste se deberá considerar la publicación del Banco Central, para el efecto se valen de la variación del índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América.

f) Tarifa

La tarifa del impuesto a los ingresos extraordinarios es del 70 %.

g) Deducciones

Las deducciones para este impuesto se realizarán solo por el monto pagado luego de restar el crédito previsto en el artículo 171 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, para la liquidación del Impuesto a la Renta, sin desventaja de que los montos pagados por otras normas sean deducibles si así lo prevén tales normas.

h) Liquidación y pago

El SRI mediante la resolución N.º NAC-DGERCGC10-00036 aprobó el Formulario 112, para la declaración y pago de Impuestos a los Ingresos Extraordinarios, que entró en vigencia a partir del 8 de febrero del 2010, se realizaran en fundamento a lo contenido en dicho acto normativo y normativa aplicable, para su debido cumplimiento.

i) Sanción por presentar fuera de plazo

Las multas en las cuales hayan incurrido los sujetos pasivos de la obligación tributaria, deberán cancelar las cuantías de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 4: Cuantía por presentación fuera de plazo de la obligación

Tipo de contribuyente	Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente Especial	USD 90.00
Sociedades con fines de lucro	USD 60.00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 45.00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 30.00

FUENTE: Servicio de Rentas Internas (SRI), 2018

ELABORACIÓN: Autores

De igual manera las liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la Administración Tributaria, serán canceladas por el contribuyente de acuerdo a la tabla:

Tabla 5: Cuantía por omisiones y notificaciones detectados por la Administración Tributaria

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente Especial	USD 120,00
Sociedades con fines de lucro	USD 90.00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 60,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 45,00

FUENTE: Servicio de Rentas Internas (SRI), 2018

ELABORACIÓN: Autores

La multa de los ingresos extraordinarios es de 3 % del impuesto a pagar y se calcula en base a la tabla de intereses por mora que presenta trimestralmente la administración tributaria.

2.8. Procedimiento para el cumplimiento

La Administración Tributaria para el cumplimiento de esta obligación y una vez publicada en el registro oficial la Resolución NAC-DGERCGC10-0036, de 28 febrero 2010, (*NAC-DGERCGC10-0036*, art. 1.) determina y autoriza el formulario 112 para la declaración y pago del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, entre otros aspectos a consideras de vital importancia como la presentación adicional en medio magnético; es necesario clarificar con un caso práctico su proceso, y pongo a su consideración el siguiente:

3. Metodología

El tipo de estudio es descriptivo, a través de la revisión documental y bibliográfica de varios documentos como normativa legal, Constitución Política del Ecuador, Ley de Equidad Tributaria, Ley Orgánica de Hidrocarburos del Ecuador, entre otras. Los métodos utilizados son inductivo, deductivo e histórico. Adicional se consultó estadísticas publicadas por el Banco Central del Ecuador (BCE) y el Servicio de Rentas Internas del Ecuador (SRI).

4. Desarrollo de un caso práctico

La investigación al estar relacionado directamente en la esencia del fundamento legal, se analiza un contrato que contiene los aspectos principales para determinar el impuesto causado, para el caso se fundamenta en el Contrato de Explotación Minera que fue otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables a favor de la Compañía Ecuacorrientes S.A., para lo cual se revisará los puntos relevantes del contrato para realizar la declaración del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios.

Para el efecto, el contrato motivo de análisis se presenta en el anexo 1.

CONCLUSIONES

Se profundizó en la esencia del impuesto, se interpretó y analizó, más que un tributo es un complemento de aquellos contratos administrativos por participación que mantenía el Estado hasta el año 2010 con las empresas petroleras y mineras multinacionales, a partir de este año los contratos fueron modificados por contratos de prestación de servicios; por otra parte el Estado no ha sido víctima solo en lo concerniente a los ingresos, sino también con la explotación de los recursos y su efecto contraproducente en el medio ambiente, mientras que la otra parte lucraba y en su momento seguía acaparando fuertes cantidades de dinero después de haber recuperado la inversión en su totalidad, obviamente estos recursos o ingresos repercutían en las arcas fiscales, directamente al pueblo ecuatoriano. Cabe indicar que el Ecuador es un estado de derechos tal como lo indica la Constitución de la República del Ecuador, por lo que es y siempre será inminente buscar cambios en aras del beneficio de la sociedad.

El Impuesto a los Ingresos Extraordinarios se grava directamente a las compañías cuyo objetivo es la exploración y explotación de recursos no renovables, entre ellas las petroleras y mineras, para que se determine el valor del tributo y se identifique el hecho imponible de la obligación se ilustró con un ejercicio práctico, desde la identificación del formulario 112 (Impuesto a los Ingresos Extraordinarios) como herramienta central para el cumplimiento de la obligación, efectuamos el llenado y procedimiento de acuerdo a la base legal y demás instrucciones emanadas de la Administración Tributaria, y se finalizó con la emisión del formulario 103 (Formulario Múltiple de Pagos).

El análisis se centró específicamente en el cálculo de los ingresos extraordinarios, se origina de la diferencia hipotética que ocurre entre el valor referencial pactado en el contrato y el precio internacional multiplicado por las unidades producidas dando como resultado el impuesto causado, lo analizamos en ejercicio práctico logrando obtener dicha comparación y, se determinó la cuantía del impuesto a cancelar; desde una óptica general para la creación del impuesto y consecuentemente el aporte que debería rendir éste para el desarrollo del país, se debe considerar elementos característicos como tal, ya que al presente periodo fiscal este impuesto carece de fundamento ya que su origen y característica contractual se basa en contratos de prestaciones de servicios, sujetas a retribuciones establecidas por un precio fijo.

Entonces, al no ser un tributo que cumple con las expectativas deseadas, da a entender que su funcionamiento o finalidad es distinta a un impuesto normal; a partir del año 2010 al modificarse los

contratos por presentaciones de servicios, este impuesto pierde su esencia de tributo, no cumple con su fundamento de su creación o naturaleza, asegura que se creó pensando en el cumplimiento de distintos objetivos; claro está que el mayor aporte a la economía Ecuatoriana son los ingresos que genera del Impuesto a la Renta, nos hace pensar que los (IE) nace para que exista un instrumento que ayude a explotar y aprovechar de mejor manera el (IR), siempre en beneficio del país a medida que no sea vulnerada, inobservada o evadida en el control, por la administración tributaria.

A lo largo de la investigación se logró demostrar que el Impuesto a los Ingresos extraordinarios es un complemento del Impuesto a la Renta, pero también se observa que a partir de la intervención legal tanto al margen de disminución del 44.4 % al 25% de aporte por pago de tributos, al igual que la modificación a contratos por prestación de servicios en los cuales no cabría dicho impuesto; el aporte de estos tributos a disminuido considerablemente, esto no se debe al incumplimiento de los contribuyentes, al precio de los recursos no renovables sino más bien a inequívocos cambios que ha sufrido la legislación ecuatoriana mismos que no están acorde a la naturales del impuesto y se acopla a distinto tipo de funcionamiento, he aquí los resultados que se ha obtenido por concepto de recaudación tributaria.

En este contexto, el Estado veía como el empresario una vez recuperado su inversión seguía aumentando sus ganancias en beneficio particular y dejando a la contraparte afectada, beneficio que se generaba del extra en las alzas en los precios donde no tenía ningún beneficio o que legalmente pudiese acceder el Estado a esta utilidad; una vez publicado en el registro oficial entra vigencia la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y se modificaron los contratos suscritos entre el Estado y las empresas petroleras y mineras, a más de generar un impuesto a los ingresos extras proveniente de la diferencia de precios pactados en los contratos y que no tenía ningún tratamiento tributario.

RECOMENDACIONES

El Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, al momento tiene carácter inusual, es decir, no presenta el hecho generador que es vital para considerarse impuesto, al estar atado a contratos de exploración y explotación de recursos no renovables, y a la espera hipotética de que se genere el hecho imponible, es importante reconsiderar los contratos de participación y no solo se limitan a brindar su gestión y percibir una tarifa fija, hacer uso directo de la gestión administrativa, e involucrarse en la venta de los recursos explotados y de esta manera hacer énfasis en la naturaleza del impuesto y acrecentar ingresos al Estado por concepto de este impuesto.

Es importante el aporte indirecto que realiza el Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, al ser de ayuda para controlar y mejorar los ingresos que emana la recaudación por Impuesto a la Renta en la economía del país; hay que tener claro que estos impuestos son direccionados para el gasto público, haciendo hincapié a la naturaleza del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, la totalidad de lo recaudado por este tributo debe estar destinado para preservar el ambiente, contrarrestar la contaminación, entre otros factores ambientales que sufre el país.

La cuantía del tributo se origina de la diferencia obtenida del Precio Base del contrato y el Precio Internacional, del 100 % de esta diferencia el 70 % corresponde al Impuesto por Ingresos Extraordinarios y el 30 % la ganancia por ingresos extraordinarios para la empresa, porcentajes que corresponde a la totalidad de la explotación de los recursos, en este particular respecto al hecho imponible se debería diferenciar y estimar la ganancia de acuerdo a la producción no menor al 10 % ni mayor del 15 % y, obviamente reconociendo en su totalidad los costos y gastos que representaría el 15 % porcentaje aproximado que aplican las empresas para la consecución de estos recursos, dicha situación no se toma en consideración en el cálculo del impuesto.

ANEXO

CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA
OTORGADO POR EL MINISTERIO DE RECURSOS NO RENOVABLES.
A FAVOR DE LA EMPRESA ECUARRORRIENTES S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI: 10a.11a. COPIAS)

E.C.C

Escritura Nro. 952.1

Contrato Ecuacorrientes

(...) CAPITULO OCHO: DE LO ECONOMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO.- CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y DEL CONCECIONARIO MINERO.- las partes acuerdan que de conformidad con el artículo cuatrocientos ocho de la Constitución y en concordancia con el artículo noventa y tres de la Ley de Minería y la Disposición General Primera del Reglamento General de la Ley de Minería, el Estado participara en los beneficios del aprovechamiento de los minerales objeto de este contrato en un porcentaje de al menos el (52 %) y el Concesionario Minero en un porcentaje máximo de cuarenta y ocho por ciento (48 %), que se calcularan sobre una base de flujos corrientes y de forma anual y acumulada para todo el período contractual, es decir, sin la aplicación de ningún tipo de tasa de actualización o tasa de descuento para el cálculo de los flujos totales (...)"

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PARTICIPACIÓN LABORAL. - El Concesionario Minero pagará todos los impuestos, tasas, aportes y contribuciones que le corresponda de conformidad con la Legislación Aplicable en especial, pero sin limitarse a los siguientes: **DIECIOCHO PUNTO UNO. Del impuesto a la Renta.** - La tarifa del Impuesto a la Renta en el año dos mil doce es del veinte y tres por ciento y, desde el año dos mil trece será del veinte y dos por ciento. El Impuesto a la Renta será pagado por el Concesionario Minero al Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la legislación aplicable. - **DIECIOCHO PUNTO DOS. Del Impuesto al Valor Agregado (IVA).** - La tarifa del IVA generalmente aplicable es del doce por ciento (12 %). El Concesionario Minero pagará respecto de todas sus actividades el IVA que corresponda según la Legislación Aplicable. El Concesionario declara que conoce que la devolución del IVA en actividades de explotación no es aplicable a la actividad minera por tratarse de recursos naturales no renovables; por lo que, los valores que el Concesionario Minero pague por concepto de IVA sobre la adquisición de bienes y servicios no constituirán crédito tributario y se incluirán dentro del valor de sus inversiones, costos y gastos. - **DIECIOCHO PUNTO TRES. Del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios.** - El Impuesto a los Ingresos Extraordinarios es aquel determinado en el artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la Ley de Reformatoria para la Equidad Tributaria, y que se aplica al Concesionario Minero en razón del presente Contrato. La tarifa del impuesto es del setenta por ciento (70 %). - Para efectos de este impuesto se considerarán ingresos extraordinarios a aquellos percibidos por el Concesionario Minero en la parte en que tales ingresos sean generados de las ventas del Mineral Principal y de los Minerales Secundarios a precios superiores del Precio Base pactado para cada mineral en este contrato. - **Dieciocho punto tres punto uno.** Precio Base: a) Del mineral Principal: Cuatro dólares por libra de cobre metal equivalente contenida en el concentrado (US\$ 4,00). - B) De los Minerales Secundarios i. Oro: Un mil setecientos diez 75/100 dólares por onza troy (US\$1.710,75), ii. Plata: Treinta y cinco 21/100 por onza troy (US\$35.21). - **Dieciocho punto tres punto dos.** Cálculo del impuesto: Para el cálculo del Impuesto a los ingresos extraordinarios el Precio Base se restará del Precio Internacional (PI) establecido en la cláusula décimo séptima (17) y

ese resultado, de ser positivo, se multiplicará el setenta por ciento para la determinación del valor a pagar por dicho impuesto. - **Dieciocho punto tres punto tres.** Ajuste del Precio Base: El precio Base de los minerales será ajustado mensualmente conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Ecuador. - **DIECIOCHO PUNTO CUATRO. Participación Laboral.** - Utilidades para los trabajadores y para el Estado Ecuatoriano. - Los trabajadores vinculados a la actividad minera del Concesionario Minero recibirán el tres por ciento (3 %) del porcentaje de utilidades, y el doce por ciento (12 %) restante será pagado al Estado, de conformidad con la Legislación Aplicable. - **DIECIOCHO PUNTO CINCO. De la Patente de Conservación.** - La patente de Conservación es el valor que el Concesionario Minero deberá cancelar anualmente al Estado para conservar en vigencia la Concesión Minera, equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera que conforme la Concesión Minera, de conformidad con el segundo inciso del artículo treinta y cuatro (34) DE LA Ley de Minería. - **DIECIOCHO PUNTO SEIS. Impuestos, Tasas y contribuciones municipales.**- El Concesionario Minero pagará las cargas establecidas por órganos municipales o seccionales de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Legislación Aplicable.- (...).(Ejemplo Notar 4 de lo penal Quito)

A continuación, en base a la información del Contrato Ecuacorrientes S.A., se ejemplifica el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la obligación por el sujeto pasivo mediante la declaración del formulario 112 correspondiente a los Ingresos Extraordinarios. Se ingresa en el buscador de Google la página oficial del Servicio de Rentas Internas del Ecuador y se dirige a la opción Servicio en Línea, inicio de sesión e ingresar con su usuario y clave correspondiente.

Obtener el Formulario 112 para cumplir con las obligaciones, en este se determinará el impuesto a pagar por concepto de Impuesto a Ingresos Extraordinarios.

Tabla 6: Esquema del Formulario 112 para la declaración del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios

FUENTE: Servicio de Rentas Internas (SRI), 2018
ELABORACIÓN: Autores

El formulario para su presentación deberá estar en conformidad a los puntos que se señala posteriormente, éste se presentará en las ventanillas habilitadas por el Servicio de Rentas Internas o puntos de servicios en instituciones financieras debidamente autorizadas. El formulario 112 para su validez y recepción deberá ser llenado de manera legible con la información de la empresa, para el caso del Contrato de Explotación Minera Otorgado por El Ministerio de Recursos Naturales no Renovables a favor de la Compañía Ecuacorrientes S.A.:

Paso 1.- Lo primordial para que se cumpla efectivamente el tributo, se debe identificar la diferencia existente entre el Precio Base estipulado en el contrato y el Precio Internacional publicado por el Banco Central, nos dirigimos al contrato e identificamos los precios referenciales de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 7: Precio base estipulado en el Contrato Ecuacorrientes S.A.

Unidades de medida:	Libra	Onza	
	Cobre	Oro	Plata
Precio Base (PB)	4.00	1 710.75	35.21

FUENTE: Servicio de Rentas Internas (SRI), 2018
ELABORACIÓN: Autores

El Precio Internacional durante el período 2012 se estableció de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 8: Precio internacional de minerales durante el año 2012 (no sobrepasa el PB)

Unidades de medida:	Libra	Onza	
	Cobre	Oro	Plata
Precio internacional (PI)	3.60	1 684.76	31.87

FUENTE: Servicio de Rentas Internas (SRI), 2018

ELABORACIÓN: Autores

De la revisión y análisis del Contrato Ecuacorrientes S.A, el Precio Base no sobrepasa el Precio Internacional (Publicado en la Página del Banco Central del Ecuador), por lo que no existe impuesto a pagar, tengamos en consideración que de no haber un ingreso extraordinario para la declaración del impuesto en el formulario 112 los valores se deben llenar en cero (0); para continuar con el procedimiento se supondrá precios internacionales que sobrepasen el precio base a efectos de determinar el hecho imponible y calcular el valor que será pagado por este impuesto.

Tabla 9: Precio internacional de minerales durante el año 2012
(A efectos de estudio se incrementará los valores)

Unidades de medida:	Libra	Onza	
	Cobre	Oro	Plata
Precio Internacional (PI)	4,5	1 830.5	40.2

FUENTE: Servicio de Rentas Internas (SRI), 2018

ELABORACIÓN: Autores

Identificado el Precio Base y restado del Precio Internacional obtenemos una diferencia, que representa el hecho imponible del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios.

Tabla 10: Diferencia Precio Base del contrato y Precio Internacional

Unidades de medida:	Libra	Onza	
	Cobre	Oro	Plata
Diferencia PB y PI:	0.5	119.75	4.99

FUENTE: Servicio de Rentas Internas (SRI), 2018

ELABORACIÓN: Autores

La Empresa en relación con el Estado de Resultado cruzara información con reporte de inventarios o cualquier método o herramienta con el que se trabaje, para identificar el monto total de unidades producidas durante los meses del ejercicio fiscal; es necesario aclarar en este punto que este cálculo

de diferencias es necesario para determinar el hecho imponible, luego que el inversionista haya recuperado el monto total de la inversión, caso contrario no existirá impuesto por el que tenga la obligación el contribuyente.

Tabla 11: Unidades explotadas durante el mes diciembre 2012

Unidades de medida:	Libra	Onza	
	Cobre	Oro	Plata
Unidades Producidas	2 000 000.00	25 000.00	30 000.00

FUENTE: Servicio de Rentas Internas (SRI), 2018

ELABORACIÓN: Autores

Se identificará el Estado de Resultados de la empresa Ecuacorrientes S.A., donde consten los Ingresos Totales en miles de dólares. Cabe mencionar que el presente Informe Financiero se adaptó para continuar con el procedimiento de la declaración del formulario 112.

Tabla 12: Estados Financieros: Balance de Resultados

Empresa Ecuacorriente S.A.	
Estado de Resultado	
Mes Diciembre 2012	
Ganancia (Pérdida)	
Ingresos de actividades ordinarias	55 968 500.00
Costo de Ventas	(42 536 060.00)
Ganancia Bruta	13 432 440.00
Otros Ingresos	11 402.00
Gasto de administración	(410 465.00)
Otros gastos, por función	(15 592.00)
Ganancias (pérdidas) de actividades operacionales	13 017 785.00
Ingresos financieros	1 903.00
Costos financieros	(27 679.00)
Participación en las ganancias (pérdidas) de asociadas y negocios conjuntos que contabilicen utilizando el método de la participación	176.00
Diferencias de cambio	(252.00)
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	12 991 933.00
Gasto (ingreso) por impuesto, operacionales continuadas	(46 725.00)

Ganancia(pérdida) procedente de operaciones continuadas	12 945 208,00
Ganancia (pérdida)procedente de operaciones discontinuadas	-
Ganancia (pérdida)	12 945 208.00
Ganancia (pérdida), atribuible a	
Ganancia (pérdida), atribuible a los propietarios de la controladora	106 054.00
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	(3.00)
Ganancia (pérdida)	106 051.00
Ganancias por acción	
Ganancia (pérdida) por acción básica	
Ganancia (pérdida) por acción básica en operaciones continuadas	22.59
Ganancia (pérdida) por acción básica en operaciones discontinuadas	-
Ganancia (pérdida) por acción básica	22.59

FUENTE: Servicio de Rentas Internas (SRI), 2018

ELABORACIÓN: Autores

Una vez revisado el inventario de donde se obtuvo las unidades producidas y haber cruzado la información con el Estado de Resultados, se obtiene con exactitud los ingresos generados durante el mes.

Tabla 13: Unidades explotadas durante el mes diciembre 2012

Ingresos extraordinarios=(diferencia PB y PI)*(unidades medida)	1 000 000.00	2 993 750.00	149 700.00
--	--------------	--------------	------------

FUENTE: Servicio de Rentas Internas (SRI), 2018

ELABORACIÓN: Autores

Paso 3.- Llenar el formulario con los datos obtenidos después de haber revisado o realizado el cálculo de los Ingresos Extraordinarios y la información del Estado de Resultados.

Tabla 14: Formulario 112 - Declaración Impuesto a los Ingresos Extraordinarios Empresa Ecuacorrientes S.A.

SRI		DECLARACION DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS				No.	
FORMULARIO 112		100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN					
RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCCG10-00036		101	MES	102	AÑO	104 N° FORMULARIO QUE SUSTITUYE	
209 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		201	RUC, CI o PASAPORTE	202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		
		01901680180001			EQUACORRIENTE S.A.		
RESUMEN DE INGRESOS							
INGRESO TOTAL (con ajuste previstos en el Art. 163, de ser el caso)						801 \$ 55.968.500,00	
INGRESO CON PRECIO BASE						803 \$ 51.825.050,00	
BASE IMPONIBLE O INGRESO EXTRAORDINARIO (801-803)						805 \$ 4.143.450,00	
RESUMEN IMPOSITIVO							
TOTAL IMPUESTO CAUSADO (805 x 10%)						843 \$ 2.900.415,00	
VALORES PAGADOS Y CONSIDERADOS COMO CRÉDITO DE ESTE IMPUESTO						851 \$ -	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR (843-851)						859 \$ 2.900.415,00	
PAGO PREVIO (Monetaria)						890 USD	
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para Declaraciones Sustitutivas)							
IMPUESTO		891 USD \$ -	INTERÉS		896 USD	MULTA	899 USD
VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (Luego de imputación en declaraciones sustitutivas)							
TOTAL IMPUESTO A PAGAR (859 - 890)						902 \$ 2.900.415,00	
INTERÉS POR MORA						903 \$ -	

FUENTE: Servicio de Rentas Internas (SRI), 2018
ELABORACIÓN: Autores

Nota. - En disposición de la Administración Tributaria para el pago del impuesto se lo realizará por el Formulario 106, de no se deberá llenar el casillero 905 y tampoco los que comprendidos desde el casillero 907 al 915. Efectuar el pago, mediante el Formulario 106 (formulario múltiple de pagos), de acuerdo a los valores generados en el Formulario 112 correspondiente a la empresa, en la casilla correspondiente al código de del Impuesto digitar 4585 ingresos extraordinarios por la explotación de recursos no renovables.

Tabla 15: Recaudación histórica de los Impuestos a los Extraordinarios en miles de dólares 2000 – 2018

SRI		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGOS				No.
FORMULARIO 106		IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO				
PERÍODO TRIBUTARIO		101	MES	102	AÑO	
209 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PAGADO (CONTRIBUYENTE)		201	RUC, CI o PASAPORTE	202	RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
		01901680180001			EQUACORRIENTE S.A.	
203		CALLE	204	CALLE PRINCIPAL	205	BOVEDAS
		ZAMORA CHECHPE		DEBIDO DE VASQUEZ Y SABANILLA		240 - ES
209 IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA						
201		CÓDIGO	202	DESCRIPCIÓN	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
		4585			N° FORMULARIO DE DECLARACIÓN	
203		CÓDIGO	204	N° DE DOCUMENTO	205	
					206	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGALES QUE DE ELLOS SE DERIVEN (ART. 161 DE LA LEY)						
FIRMA DEL SUJETO PAGADO		FIRMA COMPAÑERO		300 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO		
NOMBRE: EQUACORRIENTE S.A.		NOMBRE: Juan Benítez		301	IMPUESTO	2.900.415,00
				302	INTERÉS POR MORA	-
				304	MULTAS - RECARGOS	-
308		N°/CL O Pasaporte	309	RUC	302 - 303 - 304	305 \$ 2.900.415,00
		01901680180001	01901680180001			
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO O OTRAS FORMAS DE PAGO						306 \$ 2.900.415,00
MEDIANTE COMPENSACIONES						307 USD
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO						308 USD
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)						309 USD
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO						
308	N/C No.	309	N/C No.	310	N/C No.	311
308	USD	309	USD	310	USD	311
DETALLE DE COMPENSACIONES						
312	Comp. No.	313	Comp. No.	314	Comp. No.	315
312	USD	313	USD	314	USD	315
TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)						
316	TBC No.	317	TBC No.	318	TBC No.	319
316	USD	317	USD	318	USD	319

ELABORACIÓN: Autores

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albuja, P. (2011). "La Aplicación de la Teoría de la Imprevisión a los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos". Tesis, Universidad San Francisco de Quito. <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1264/1/100944.pdf>.
- Boesler, E. (1994). *Principios de Hacienda*. Madrid: Gustavo Gili Editorial.
- Cruz Escobar, Ydania Mey-Leeng (2017). "Análisis Jurídico del Contrato de Participación en Guatemala". Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, Campus de Quetzaltenango. 62. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Cruz-Ydania.pdf>.
- Ecuador. *Ley de Minería*. Registro Oficial 695, suplemento, 31 de mayo de 1991.
- Ecuador. *Ley de Hidrocarburos*. Registro Oficial 711, suplemento, 24 de noviembre de 1978. Reformada en noviembre de 2011.
- Ecuador. *Ley de Régimen Tributario Interno*. Registro Oficial 244, suplemento, 27 de julio de 2010.
- Ecuador. *Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador*. Registro Oficial 242, Suplemento, 29 de diciembre de 2007.
- Ecuador SRI. *Resolución n.º NAC-DGERCGC10-0036*, Registro Oficial 128, Suplemento, 08 de febrero de 2010.
- El Comercio. "Breve reseña sobre la historia petrolera del Ecuador". *El Comercio*, 26 de junio de 2012. <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/breve-resena-historia-petrolera-del.html>.
- Informercados. "Histórico de cotizaciones de COBRE". *Informercados*. Accedido 12 de septiembre de 2018, párr. 1, <http://www.infomercados.com/cotizaciones/historico/cobre-cobr/>.
- Index Mundi. "Oro Precio Mensual – Dólares americanos por onza troy". *Index Mundi*. Accedido 12 de septiembre de 2018, párr. 2 <https://www.indexmundi.com/es/precios-de-mercado/?mercancia=oro&meses=300>.
- Index Mundi. "Plata Precio Mensual – Dólares americanos por onza troy", *Index Mundi*, accedido 12 de septiembre de 2018, párr. 2 <https://www.indexmundi.com/es/precios-de-mercado/?mercancia=plata&meses=120>.
- Mendieta, J., y Serna, C. "Rastreo jurisprudencial de las decisiones tomadas por el tribunal administrativo de caldas respecto a las vinculaciones laborales de funcionarios bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios al departamento de caldas, durante el período comprendido entre el año 2012 y 2013". Tesis, Universidad de Manizales, sede Caldas, 2014. <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/1848/TESIS%20FINAL.pdf?se>.
- Notaria Cuadragésima (E) Cantón Quito. "Contrato de Explotación Minera Otorgado por: El Ministerio de Recursos Naturales no Renovables a favor de la Compañía Ecuacorrientes S.A". Notaria Cuadragésima (E) Cantón Quito. 5 de marzo 2012, 1-75, https://www.hidrocarburos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/contrato_ecuacorriente.pdf.

Pérez, Bustamante y Ponce, (2016). "Historia de las normas mineras en Ecuador". Boletín. Recuperado de: <http://www.pbplaw.com/historia-de-las-normas-mineras-en-ecuador/>.

Sainz De Bujanda, F. (1961). *Hacienda y Derecho*. 4 vols. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Torres, C. (2018) "¿Qué hacer cuando aparecen los ingresos extraordinarios?". *BBVA*. Accedido el 15 de septiembre de 2018. <https://www.bbva.com/es/cuando-aparecen-los-ingresos-extraordinarios/>.

Spurrier, W. (2013). "Ingresos Extraordinarios". *El Comercio*, 30 de abril de 2013. <https://www.elcomercio.com/opinion/ingreso-extraordinario.html>

USFQ. "Una aproximación al Impuesto a los Ingresos Extraordinarios". *Universidad San Francisco de Quito, Ecuador*, 2014, https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/lawreview/Documents/Edición002/law_review_articulo_001.pdf.